

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE PUERTO NARE-ANTIOQUIA
DEMANDADOS	DECRETOS 068 Y 069 DEL 18 DE MARZO DE 2020 DE PUERTO NARE-ANTIOQUIA
RADICADO	05001 23 33 000 2020 00806 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Se somete a estudio de este Despacho el control de legalidad de los Decretos 068 y 069 del 18 de marzo de 2020 del Municipio de Puerto Nare-Antioquia.

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el Territorio Nacional.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020 adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena a razón de la enfermedad nuevo coronavirus (covid-19).

Por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa de la presencia del coronavirus covid-19 en

todo el territorio Nacional, y se adoptaron medidas para hacer frente al virus de obligatorio cumplimiento.

La Gobernación de Antioquia por medio del Decreto Departamental 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia y dictó disposiciones de obligatorio cumplimiento.

Por Decreto No. 067 del 17 de marzo de 2019 se establecieron medidas sanitarias de prevención y contención de la epidemia del covid-19 en el Municipio de Puerto Nare.

El Alcalde del Municipio de Puerto Nare-Antioquia profirió el Decreto No. 068 del 18 de marzo de 2020 por medio del cual se declaró el toque de queda en el Municipio de Puerto Nare-Antioquia y se adoptan medidas para la prevención y protección de la población del Municipio.

El artículo 2 del Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional *“por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”*, estableció que las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19, se aplicaran de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes.

En virtud de lo anterior el Alcalde del Municipio de Puerto Nare-Antioquia expidió el Decreto No. 069 del 18 de marzo de 2020 por medio del cual se derogan algunas disposiciones del Decreto No. 068 del 18 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones.

El artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el trámite de control inmediato de actos administrativos, como el Decreto 068 del 18 de marzo de 2020 del Municipio de Puerto Nare-Antioquia.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Tribunal es competente para conocer del control inmediato de legalidad del acto de carácter general proferido durante estado de excepción por autoridad territorial.

TRÁMITE

El día 25 de marzo de 2020 el Alcalde del Municipio de Puerto Nare-Antioquia remitió por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia el **Decreto No. 068 del 18 de marzo de 2020** por medio del cual se declaró el toque de queda en el Municipio de Puerto Nare-Antioquia y se adoptan medidas para la prevención y protección de la población del Municipio y el **Decreto No. 069 del 18 de marzo de 2020** por medio del cual se derogan algunas disposiciones del Decreto No. 068 del 18 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones, para efectos del **control inmediato de legalidad**.

Verifica el Despacho que los Decretos No. 068 y No. 069 se expidieron el 18 de marzo de 2020 y fueron remitidos por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal el día 25 de marzo de 2020.

Ahora si bien es cierto los Decretos No. 068 y No. 069 del 18 de marzo de 2020 no se remitieron dentro del término de 48 horas de que trata el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en virtud de la parte final de esta normativa la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio el conocimiento del control inmediato de legalidad.

El día viernes 27 de marzo de 2020, la Secretaria de la Corporación efectuó el reparto correspondiéndole a este Despacho, para la sustanciación del trámite respectivo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se han reunido los requisitos mínimos necesarios para “admitir la demanda” en los términos del numeral 3 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad.

¹ “Artículo 136. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

Decreto de pruebas:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se ordena exhortar al Alcalde del Municipio de Puerto Nare-Antioquia** para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 068 del 18 de marzo de 2020 por medio del cual se declaró el toque de queda en el Municipio de Puerto Nare-Antioquia y se adoptan medidas para la prevención y protección de la población del Municipio y los antecedentes que dieron origen al Decreto No. 069 del 18 de marzo de 2020 por medio del cual se derogan algunas disposiciones del Decreto No. 068 del 18 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de Puerto Nare-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico Des08taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es preciso aclarar que todas las notificaciones, comunicaciones, practica de pruebas, intervenciones y conceptos se harán por los medios más expeditos en razón a la contingencia por el COVID 19, esto es por correo electrónico y el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará en la página web del Municipio de Puerto Nare-Antioquia (para el efecto se enviara oficio a la Alcaldía de Puerto Nare para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, **el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de control inmediato de legalidad del **Decreto No. 068 del 18 de marzo de 2020** del Municipio de Puerto Nare-Antioquia por medio del cual se declaró el toque de queda en el Municipio de Puerto Nare-Antioquia y se adoptan medidas para la prevención y protección de la población del Municipio y del **Decreto No. 069 del 18 de marzo de 2020** por medio del cual se derogan algunas disposiciones del Decreto No. 068 del 18 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones; de

acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Ordenar que fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 068 y No. 069 del 18 de marzo de 2020 del Municipio de Puerto Nare-Antioquia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011. Dicho aviso se fijará en la página web del Municipio de Puerto Nare-Antioquia (para el efecto se enviará oficio a la Alcaldía de Puerto Nare para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría que facilite y permita por medio del correo electrónico de la Corporación Des08taang@cendoj.ramajudicial.gov.co que las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad de los decretos sometidos a control, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Notificar esta providencia al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA-, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso envíe el expediente completo por correo electrónico al Procurador 143 Judicial Delegado, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Exhortar al Alcalde del Municipio de Puerto Nare-Antioquia para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 068 del 18 de marzo de 2020 por medio del cual se declaró el toque de queda en el Municipio de Puerto Nare-Antioquia y se adoptan medidas para la prevención y protección de la población del Municipio y los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 069 del 18 de marzo de 2020 por medio del cual se derogan algunas disposiciones del

Decreto No. 068 del 18 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de Puerto Nare-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico Des08taanaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Notificar esta providencia por correo electrónico al Representante Legal o al Delegado para recibir notificaciones del Municipio de Puerto Nare-Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

1 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL